



MÉRIDA, YUCATÁN A 26 DE AGOSTO DE 2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DESPACHO DEL GOBERNADOR
OFICIO: JDGOB/UT/097/2024
ASUNTO: INCOMPETENCIA
NÚMERO DE SOLICITUD: 311215824000127

Téngase por presentada la solicitud de Acceso a la Información Pública número 311215824000127 realizada por el solicitante y para resolver dicha solicitud de fecha veintiuno de agosto del dos mil veinticuatro se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 21 de agosto de 2024, la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador recibió la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio número 311215824000127.

II. En la referida solicitud el Usuario requirió la siguiente información:

“Saludandoles cordial y respetuosamente, conforme a lo establecido en el Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ocurro a Ustedes a fin de tener conocimiento de lo siguiente:

-¿Cuál es el fundamento legal, dentro de la Legislación Local Vigente del Estado de Yucatán, que faculta, a una dependencia a otorgar, permisos y/o concesiones, para la explotación del servicio público local de pasajeros, en vehículos motorizados, de los comunmente denominados "mototaxis", carentes de dispositivos y mecanismos de seguridad para los pasajeros de este tipo de vehículos, que además están provistos de placas de circulación de entidades federativas distintas al Estado de Yucatán, como lo son de los estados de Campeche y de Guerrero?

-¿Cuál es la autoridad del Estado de Yucatán, que regula, permisos y/o concesiones, para la explotación del servicio público local de pasajeros, en vehículos motorizados, de los comunmente denominados "mototaxis"?

-¿Cuál es la autoridad que está obligada a sancionar las faltas, irregularidades y trasgresiones al reglamento de tránsito en las que incurren constante, descarada y irrazonablemente los operadores de este tipo de vehículos que explotan el servicio público local de pasajeros?

-¿El alto índice de siniestralidad en los que participan estos vehículos durante la explotación del servicio público local de pasajeros, constituye un problema de salud, para las autoridades en esta materia? - ¿existe algún sindicato que contraviene la legislación actual representando a los permisionarios y/o concesionarios y/o propietarios de este tipo de vehículos que explotan el servicio público local de pasajeros?.” (Sic)



III.- Que esta Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador atendió la solicitud de acceso a la información pública anteriormente descrita.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

SEGUNDO: Por su parte, el diverso numeral 136 de la aludida Ley General establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Ahora bien, esta Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, hace del conocimiento del ciudadano que la información peticionada mediante la solicitud de acceso que nos ocupa, no es competencia del Despacho del Gobernador, por no encontrarse dentro de sus facultades y obligaciones establecidas en los artículos 12, 13, 14 15, 20 y 21 del Código de la Administración Pública de Yucatán; en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 26 bis, 26 Ter, 26 quater, 26 quinquies, y 27 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior expuesto, se robustece por el criterio **13/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales (INAI), mismo que es del tenor siguiente:



"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."(Sic)

TERCERO.- Se orienta al ciudadano a dirigir su solicitud de acceso a la unidad de transparencia del **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial (IMDUT)**, quien pudiera conocer y poseer la información solicitada: toda vez que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto diseñar, implementar y evaluar la política estatal y los instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano, metropolitano y de movilidad; elaborar y mantener actualizados los registros en la materia; garantizando su desarrollo simultáneo y su atención desde una perspectiva integral, así como colaborar con las autoridades competentes en la atención de los asuntos vinculados con el desarrollo de las zonas metropolitanas y las conurbaciones. Así como, elaborar programas, estrategias y políticas de trabajo, encaminadas a identificar y priorizar la problemática de movilidad, urbana, metropolitana y territorial, promover, en coordinación con las autoridades competentes, que el desarrollo urbano se oriente hacia el diseño de ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, saludables, productivas, equitativas, justas, incluyentes, democráticas y seguras; coordinar la elaboración, implementación y actualización de un Plan de Movilidad Urbana Sustentable para el Estado de Yucatán, llevar a cabo la verificación de los vehículos dedicados al transporte público de pasajeros, integrar y mantener actualizado el padrón relativo a las concesiones y permisos, constancias y certificados vehiculares de transporte, así como el Registro de Vehículos de Transporte en el Estado de Yucatán; elaborar la propuesta de programa estatal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y otros instrumentos de planeación de su competencia; atender las consultas que realicen los municipios sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de desarrollo urbano y respecto a los temas de carácter metropolitano o de desarrollo



urbano o regional u ordenamiento territorial que le planteen elaborar programas, estrategias y políticas de trabajo, encaminadas a identificar y priorizar la problemática de movilidad, urbana, metropolitana y territorial, de conformidad a lo establecido en el decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, en el decreto 1/2019 por el que expide el estatuto orgánico del el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

Esta Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, orienta al ciudadano a dirigir su solicitud de acceso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ingresando a la siguiente dirección Electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> y/o bien acudiendo personalmente a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado antes mencionado.

Asimismo, le proporciono los siguientes datos correspondientes, que espero le sean de utilidad.

Sitio de Internet: <https://movilidad.yucatan.gob.mx/>

Correo electrónico: transparencia.imdut@yucatan.gob.mx

Dirección: Calle 21 núm. 77 x 12 y 14, Col. México, Mérida, Yucatán.

Teléfono: 927 5070 y 927 4432

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esta Unidad de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, no es competente para conocer sobre la información requerida de acuerdo con lo manifestado en los Considerandos segundo y tercero de la presente resolución.



SEGUNDO.- Oriéntese al particular a dirigir su solicitud de acceso a las Unidades de Transparencia del **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial (IMDUT)** quien pudiera conocer sobre la información solicitada.

TERCERO.- Infórmesele al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente.

CUARTO.- Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la titular de la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador. En la Ciudad de Mérida, Yucatán, a veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

RÚBRICA
C.P. CARLA MARIELLE ÁVILA STOREY.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DESPACHO DEL GOBERNADOR.